

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

RESOLUCIÓN No. 0416

(29 de noviembre de 2021)

“Por la cual se ordena la terminación unilateral y la liquidación del contrato No. 1176 de 2021, se establece el balance general y se dispone la liberación de saldos”

LA SUBGERENTE DE RADIO EN ENCARGO TEMPORAL DE LA SUBGERENCIA DE TELEVISIÓN, DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a) e i) del artículo 19 de los Estatutos de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, el artículo 3 del Decreto 3912 de 2004, artículos 17 y 60 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 488 de 2019, Resolución No. 096 de 2021, Resolución No. 418 del 15 de diciembre de 2020, Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, Resolución 0381 del 5 de noviembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Decreto 3912 de 2004, en concordancia de con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de los estatutos de la Entidad, atribuyen al Gerente entre otras, las siguientes funciones:

“(…) Dirigir la administración de la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutar las decisiones que al respecto adoptan la Junta de Socios y la Junta Directiva; (...).”

Que el Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC, mediante Resolución No. 418 del 15 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto y se modifica lo dispuesto en la Resolución No. 312 de 2019”*, modificada por la Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 418 de 2020 sobre la ordenación del gasto”*, en su artículo 2º dispuso, *“Delegar en la o el Subgerente de radio la facultad de ordenar el gasto, celebración, modificación y liquidación de contratos y convenios sin límites de cuantías, (...).”*; numeral 2º, *“Suscribir contratos y convenios, sus modificaciones, otrosies, adiciones acuerdos, cesiones actas de suspensión y reinicio de la ejecución de los contratos, ordenes de emisión, liquidación, terminación anticipada y, en general, todos los actos necesarios para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.”*.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone: *“(…) DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 “Por muerte o incapacidad física del contratista, si es persona natural (...).”*

Que el Consejo de Estado, en decisión del nueve (9) de septiembre de 2013, dentro del radicado 25681, señaló:

“En lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma.

Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii)

que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto. (...)"

Que la figura de extinción del contrato tiene lugar en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y tiene lugar, entre otros caso, cuando el contenido del contrato es una obligación intuitu personae, como sucede en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que no puede ser cumplida por el fallecimiento del contratista, se advierte la existencia de una situación de imposibilidad sobreviniente frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y por tanto subyace ineludiblemente la resolución inmediata del contrato, toda vez que las obligaciones no pueden ser llevadas a cabo por el contratista, en razón a la situación advertida y la naturaleza misma del contrato.

Que el Código Civil sobre el tema en cuestión, establece la posibilidad de la extinción del contrato por muerte del contratista, según se desprende de las siguientes disposiciones:

(...) Artículo 2062. RESOLUCION DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION POR MUERTE DEL ARTIFICE. Todos los contratos para la construcción de una obra se resuelven por la muerte del artifice o del empresario; (...)"

(...) Artículo 2189. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El mandato termina (...) 5. Por la muerte del mandante o del mandatario. (...)"

Que Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC y LUIS IVÁN PACHECO RUBIO (Q.E.P.D.), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.065, el 07 de mayo de 2021 suscribieron contrato de prestación de servicios No. 1176-2021, cuyo objeto fue, "EI CONTRATISTA se obliga con RTVC a la prestación de servicios para desarrollar actividades de operación de cámara en la franja infantil educativa de -RTVC-."

Que de acuerdo a la cláusula segunda, el término de ejecución del contrato se estableció por seis (6) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el 07 de mayo de 2021.

Que conforme la cláusula cuarta, el valor del contrato se estableció en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2739 de fecha 04/16/2021- pagaderos en mensualidades vencidas, cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

Que de acuerdo con lo expuesto en el acta de finalización expedida por la Supervisión del contrato, EL CONTRATISTA prestó sus servicios desde el 07 de mayo hasta el 31 de julio de 2021, en razón a su fallecimiento, hecho acontecido en tal data, como consta en el registro civil de defunción emitido el 10 de agosto de 2021.

Que de acuerdo al acta de finalización, el contrato presenta el siguiente balance financiero:

Table with 2 columns: Description, Amount. Rows: VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$18.000.000), VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA (\$2.400.000), SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (\$6.000.000), SALDO A LIBERAR (\$9.600.000).

Que de conformidad a lo manifestado por la Supervisión, el contratista prestó sus servicios hasta el día al 31 de julio de 2021, en razón a su fallecimiento en el día antes indicado, por lo cual es necesario efectuar el pago con ocasión al periodo comprendido entre el primero (1º) de junio y el treinta y uno de (31) de julio de 2021.

Que de conformidad con el certificado de pagos de la Coordinación del Área de Tesorería de RTVC, a la fecha se han efectuado los siguientes pagos:

Table with 3 columns: Comprobante de Pago, Valor Pago, Fecha. Rows: 113605 (\$2.400.000, 16/06/2021), TOTAL (\$2.400.000).

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario terminar unilateralmente el contrato por fallecimiento del contratista y disponer la liquidación del mismo.

Que la terminación unilateral del contrato 1176-2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, conlleva a la liquidación unilateral del

mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos (de existir) a favor del contratista y/o de la Entidad contratante.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde a Radio Televisión Nacional de Colombia -**RTVC**, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios 1176 de 2021, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo previamente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. **1176 de 2021**, suscrito entre **RTVC** y el Señor **LUIS IVÁN PACHECO RUBIO, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula la de ciudadanía No. **79.574.065**, a partir del treinta y uno (31) de julio del 2021, de conformidad a lo señalado en el numeral 2º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. **1176 de 2021**, suscrito entre **RTVC** y el Señor **LUIS IVÁN PACHECO RUBIO, (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta la información reportada por el Supervisor del contrato y el estado de cuenta de fecha 21 de septiembre del 2021. Así las cosas, el balance financiero del contrato de conformidad con el estado de cuenta expedido por la Coordinadora de Tesorería, es el siguiente:

ESTADO FINNANCIERO		
No. PAGO	FECHA	VALOR
1	16/06/2021	\$2.400.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$18.000.000
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA		\$2.400.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		\$6.000.000
SALDO A LIBERAR		\$9.600.000

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la Constitución de título judicial en el Banco Agrario a nombre del Señor **LUIS IVÁN PACHECO RUBIO, (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula la de ciudadanía No. **79.574.065**, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Liberar del Registro Presupuestal No. **2874** del 07 de mayo de 2021 correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. **1176 de 2021**, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000)**, por lo cual el supervisor del contrato remitirá copia de la presente resolución a la Coordinación de Presupuesto, para que se lleve a cabo la liberación del saldo a favor de la Entidad, de conformidad con el estado financiero del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Subgerencia de Televisión de RTVC, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los Artículos 74, 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez efectuada la consignación ordenada en el artículo tercero de la presente resolución, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre RTVC y el Señor **LUIS IVÁN PACHECO RUBIO, (Q.E.P.D.)** por todo concepto del contrato de prestación de servicios No. **1176 de 2021**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73, “*publicación o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio*”. Así mismo se deberá hacer la publicación de la presente resolución por parte de la Oficina Asesora Jurídica de RTVC.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige en sus efectos jurídicos vinculantes a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO

Subgerente de Radio en encargo temporal de la Subgerencia de Televisión de **-RTVC**

Vo. Bo: Juliana Santos Ramírez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Lina Marcela Moreno Zapata - Directora Canal Institucional
En asignación de funciones temporales de la Dirección de Canal Señal Colombia, según memorando No:202102100041103

Revisó: Camilo Andrés Martínez García - Coordinador Procesos de Selección y Contratación
Lady Johanna Serrano Hernández - Profesional Universitario Coordinación de Procesos de Selección y Contratación
Dagoberto Liñan Pombo – Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica
Helver Augusto Arévalo Romero – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Camilo Betancourt Pulido - Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica